



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00352**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Los hechos de la demanda y las pretensiones deberán ser complementados en el sentido de determinar la “restitución de frutos civiles y naturales percibidos”, en el sentido de aterrizar y concretarlos rubros que se procuran, para tal efecto, se acudirá al juramento estimatorio y sucintamente a las operaciones matemáticas a que haya lugar.

SEGUNDO: Deberá adecuar el acápite de competencia en ordena determinar cuál o cuáles son los factores que la determinan, en atención a lo indicado en el numeral anterior y el valor del bien objeto de reivindicación.

TERCERO: Deberá adecuar la citación de los testigos siguiendo las formalidades establecidas en el artículo 212 del C.G.P., indicando concretamente los hechos objeto de la prueba.

A lo que se suma que, no se ha vinculado como demandado Cristian Camilo Marulanda González, por lo que deberá excluir la solicitud probatoria de interrogatorio de parte.

CUARTO: Deberá efectuarse la solicitud de decreto de medidas cautelares en debida forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se trata de un proceso declarativo.

Asimismo, se aportará copia del impuesto predial de los bienes inmuebles sobre el que ha de recaer la medida cautelar de inscripción de la demanda. Lo anterior, para establecer la caución de que trata el núm. 2º del art. 590 del C.G.P.

Finalmente, deberá aportar los respectivos certificados de libertad y tradición con una antigüedad no superior a un mes.

QUINTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0d42fe87a50f2a0c0201e0ccc22468ff9fda0a30f8c5d4d042c90aad72259**
Documento generado en 10/08/2022 09:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>